

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 3/2017

Ref.: GEX 2016/05007/24010

Montevideo, 5 de enero de 2017.-

VISTO: el Expediente GEX N° 2016/05007/24010 de consulta previa presentado por la firma Despachante de Aduanas Piñeyrua & Cía., mediante el cual solicita la clasificación arancelaria del artículo denominado comercialmente “**Balizas sin luz**”.

RESULTANDO: **I)** que, de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado “**Balizas sin luz**”, incluye base, tubo, arco de protección y franja de seguridad. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la subpartida nacional **8530.90.00.00**;

II) que de acuerdo con la información aportada se trata de un aparato de señalización, para indicar lugares peligrosos o para orientar el tráfico en las vías de comunicación (ejemplo: carreteras), áreas de servicio o estacionamientos. Está integrado por una base y un tubo de plástico con franja de seguridad reflectora en colores naranja y blanco y un arco de protección metálico.

CONSIDERANDO: **I)** que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

III) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado, en la RGI 3b) se establece : “los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes o constituidas por la unión de artículos diferentes y las mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, cuya clasificación no pueda efectuarse aplicando la Regla 3 a), se clasificarán según la materia o con el artículo que les confiera su carácter esencial, si fuera posible determinarlo”;

IV) que el artículo en cuestión es un aparato de señalización visual no eléctrico, que puede ser utilizado para indicar lugares peligrosos en la vía pública; y en el cual el material plástico, es el que confiere el carácter esencial al artículo. Por tal razón, no sería susceptible de ser considerada la posición propuesta por el interesado.

V) que en la Sección VII, el Capítulo 39 comprende “Plástico y sus manufacturas”;

Firmas:

-SANDRA DAVINO - US20195

-DANIEL CARDOZO - Padrón: 7923 Esc.: A Grado: 15

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

VI) que la partida 39.26 alcanza a “Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14”;

VII) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 que establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario”;

VIII) que en la partida 39.26, no serían susceptibles de ser consideradas las subpartidas 3926.10, 3926.20, 3926.30 y 3926.40. Por lo tanto se debería tener en cuenta la subpartida 3926.90 “- Las demás”;

IX) que para la determinación del ítem regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

X) que en la subpartida 3926.90, se debería considerar la subpartida regional 3926.90.90 “Las demás”;

XI) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”

XII) que en la subpartida regional 3926.90.90, correspondería tener en cuenta la subpartida nacional 3926.90.90.9 “Las demás” y dentro de ella el ítem regional 3926.90.90.99 “Las demás”. Por lo tanto en aplicación de la RGI 1 (texto de la partida 39.26), RGI 3 b) y RGI 6 (texto de la subpartida 3926.90), la mercadería objeto de consulta sería susceptible de ser clasificada en el ítem nacional 3926.90.90.99.

ATENCIÓN: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

Firmas:

-SANDRA DAVINO - US20195

-DANIEL CARDOZO - Padrón: 7923 Esc.: A Grado: 15

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

Documento: 2016/05007/24010

Referencia: 11

Página: 3

**EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES
DICTAMINA:**

1º) Que debería clasificarse al producto denominado comercialmente “**Balizas sin luz**” en la subpartida nacional **3926.90.90.99** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos.

2º) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

Firmas:

-SANDRA DAVINO - US20195

-DANIEL CARDOZO - Padrón: 7923 Esc.: A Grado: 15

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

Documento: 2016/05007/24010

Referencia: 11

Página: 4

ANEXO I: FOTOS DE LA MERCADERÍA

Ref.: GEX 2016/05007/24010

Balizas sin luz



Firmas:

-SANDRA DAVINO - US20195

-DANIEL CARDOZO - Padrón: 7923 Esc.: A Grado: 15

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08